



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

ACTA NÚMERO SEIS

SEXTA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

En la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a las 12:00 horas del uno de febrero de 2024, previa convocatoria de la Magistrada Presidenta Evelyn Rodríguez Xinol; con la finalidad de celebrar la Sexta Sesión Pública de Resolución del año en curso, se reunieron de manera virtual las Magistradas y el Magistrado que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero: La Presidenta Evelyn Rodríguez Xinol, José Inés Betancourt Salgado, Alma Delia Eugenio Alcaraz e Hilda Rosa Delgado Brito, así como el Secretario General de Acuerdos, Alejandro Paul Hernández Naranjo, quien autoriza y da fe.

La Magistrada Presidenta: *“Buenas tardes a todas y todos, sean todas y todos bienvenidos a esta Sesión de Resolución no presencial, agradezco a quienes nos siguen a través de nuestras plataformas digitales, saludo cordialmente a las Magistradas y al Magistrado integrantes de este Pleno, así como al Secretario General de Acuerdos. A efecto de iniciar la Sesión de Resolución convocada para esta fecha, solicito al Secretario General, proceda a verificar el quórum legal para sesionar válidamente”.*

1

Secretario General: *“Buenas tardes Magistrada Presidenta, hago constar que además de usted se encuentran en esta Sesión no presencial, el Magistrado José Inés Betancourt Salgado, y las Magistradas Alma Delia Eugenio Alcaraz e Hilda Rosa Delgado Brito, por lo que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, existe quórum legal para sesionar válidamente”.*



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

En uso de la palabra el Secretario General de Acuerdos, dio lectura a los asuntos listados para analizar y resolver en la presente sesión: *“Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado, los asuntos listados para analizar y resolver en la presente sesión corresponden a dos proyectos de resolución y cuatro proyectos de laudo, los cuales a continuación preciso:*

Expediente	Parte Actora/Comparecientes	Autoridad Responsable	Titular de Ponencia
TEE/LCI/010/2024	Blanca Naudith Flores Morales	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero	Alma Delia Eugenio Alcaraz
TEE/JEC/003/2024	Baltazar Villanueva Andrade	Comité Ejecutivo Estatal Morena	Hilda Rosa Delgado Brito
TEE/LCI/008/2024	José Arturo Cortes Pastrana	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero	Evelyn Rodríguez Xinol
TEE/JEC/053/2023	Gregorio Zarate Bautista y otra persona	Ayuntamiento de Azoyú, Guerrero	Evelyn Rodríguez Xinol
TEE/LCT/009/2024	Antelmo Venegas Barrios	Tribunal Electoral del Estado de Guerrero	José Inés Betancourt Salgado
TEE/LCT/011/2024	Daniel Ángel Munivez Martínez	Tribunal Electoral del Estado de Guerrero	Hilda Rosa Delgado Brito

2

Son los asuntos a tratar, Magistradas, Magistrado”.

En ese sentido, la Magistrada Presidenta señaló: *“Gracias Secretario, Magistradas, Magistrado, en la presente sesión de resolución, las cuentas y resolutivos de los proyectos que nos ocupan, se realizarán con el apoyo del*



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

Alcaraz, por lo tanto, le solicito al Secretario nos apoye con la cuenta y resolutivo del mismo”.

El Secretario General de Acuerdos, hizo uso de la voz y señaló lo siguiente:

“Con su autorización Magistrada Presidenta, doy cuenta con el proyecto de Laudo Convenio Instituto 10 del 2024, promovido por la Representante Legal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con la ciudadana Blanca Naudith Flores Morales, quien fungió con la categoría de Enlace Especializada adscrita al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero. Para lo cual, se suscribió el convenio con fecha 5 de enero del presente año y el 23 de enero, fue turnado a la Tercera Ponencia de este Tribunal Electoral, para su sustanciación.

De un análisis integral del convenio en estudio, el cual fue ratificado en audiencia pública de fecha 25 de enero del año en curso; este Órgano Jurisdiccional, estima que se encuentran legalmente satisfechas las formalidades y exigencias requeridas por la Ley Federal del Trabajo, por lo que en el proyecto de la cuenta propone la aprobación del convenio, elevarlo a la categoría de laudo ejecutoriado y el archivo del asunto como concluido.

3

Es la cuenta del Acuerdo Plenario Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado”.

Al término de la cuenta la Magistrada Presidenta, sometió a la consideración del Magistrado y las Magistradas el proyecto de Laudo Convenio Instituto del que se había dado cuenta, al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación del proyecto de Laudo Convenio Instituto, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized 'A' shape with a horizontal line extending to the right.



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y resolutive del mismo”.

El Secretario General de Acuerdos procedió a dar la cuenta respectiva en los siguientes términos: *“Con su autorización, doy cuenta con el proyecto de resolución que se dicta en el Juicio Electoral Ciudadano 3 de este año, promovido por Baltazar Villanueva Andrade, en contra de la omisión de dar respuesta a la solicitud que realizó al Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en el Estado de Guerrero.*

En el proyecto se propone declarar improcedente el Juicio Electoral Ciudadano y en consecuencia desecharlo al no satisfacerse el requisito material o sustancial, de presentarse la demanda ante la autoridad señalada como responsable.

4

Lo anterior, en virtud de que el artículo 14, fracción I, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, establece que los medios de impugnación previstos por dicha ley, serán improcedentes cuando no se presenten por escrito ante la autoridad correspondiente.

Por su parte, el artículo 12 de la Ley en mención, preceptúa que los medios de impugnación deben presentarse ante la autoridad responsable de emitir el acto o resolución impugnada.

Por tanto, de una interpretación sistemática de los artículos antes invocados, se desprende que los ciudadanos y los partidos políticos, tienen la obligación de interponer o presentar su medio de impugnación directamente ante la autoridad que identifiquen como la causante de vulnerarle algún derecho político electoral.



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

No obstante, si bien esta regla general puede admitir excepciones basadas en un determinado acontecer particular, en el caso en concreto no acontece porque, a pesar de que el actor se asume como persona indígena, no señaló alguna circunstancia de desventaja social o económica que le impidiera cumplir con dicho requisito. Considerando además que, la autoridad que señala como responsable tiene su domicilio en la misma ciudad de Chilpancingo, en la cual se encuentra este Tribunal Electoral.

Por otra parte, como lo afirmó en su escrito de presentación de demanda, acudió directamente a interponerlo ante este Tribunal electoral, debido a que, tenía el temor fundado de que la autoridad responsable no le diera el trámite correspondiente o que incluso, se opusiera a recibirlo, sin señalar alguna circunstancia de tiempo, modo u ocasión o haber comparecido ante la autoridad responsable a presentar su demanda y que, ante su negativa, no se hubiera concretado, ni el motivo por el cual efectivamente en su ánimo, le hace presumir que la autoridad que señala como responsable rechace, suspenda o dilate el trámite y sustanciación de su demanda, por lo que, no justificó su afirmación.

5

Así, al no satisfacerse el requisito referido, se actualiza la causal de improcedencia establecida en el artículo 14, fracción I, en relación con el diverso 12, párrafo primero de la ley invocada, y se debe desechar de plano el presente Juicio Electoral Ciudadano.

De conformidad con lo anterior, se propone el siguiente punto resolutivo:

ÚNICO. Se desecha de plano el Juicio Elector Ciudadano identificado con la clave TEE/JEC/003/2024, en términos de lo expuesto en la presente resolución

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, angular shape.



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

tomar la votación del proyecto de resolución, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

Enseguida, la Magistrada Presidenta en uso de la voz, dijo: *“El tercer asunto listado para analizar y resolver se trata de un Laudo Convenio con clave de identificación TEE/LCI/008/2024, que fue turnado a la Ponencia a mi cargo, por lo tanto, le solicito al Secretario, nos apoye con la cuenta y resolutive del mismo”.*

El Secretario General de Acuerdos, hizo uso de la voz y señaló lo siguiente:

“Con su autorización Magistrada Presidenta doy cuenta con el proyecto de Laudo Convenio Instituto 8 del 2024, promovido por la Representante Legal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con el ciudadano José Arturo Cortes Pastrana, quien fungió con la categoría de Profesional Técnico, adscrito a la Presidencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero. La Representante Legal y la parte compareciente, suscribieron convenio con fecha 8 de enero del presente año y con fecha 18 de enero fue turnado a la Quinta Ponencia de este Tribunal Electoral, para su sustanciación.

6

De un análisis integral del convenio en estudio, el cual fue ratificado en audiencia pública con fecha 23 de enero del año en curso; este Órgano Jurisdiccional, estima que se encuentran legalmente satisfechas las formalidades y exigencias requeridas por la Ley Federal del Trabajo, por lo que en el proyecto de la cuenta propone la aprobación del convenio, elevarlo a la categoría de laudo y el archivo del asunto como concluido.

Es la cuenta del Acuerdo Plenario Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado”.



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

Acuerdos tomar la votación del proyecto de Laudo venidonio Instituto, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

Enseguida, la Magistrada Presidenta en uso de la voz, dijo: *“El siguiente asunto listado para analizar y resolver, se trata de un proyecto de resolución, relativo al Juicio Electoral Ciudadano identificado con la clave TEE/JEC/053/2023, el cual también fue turnado a la Ponencia a mi cargo, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y resolutive del mismo”.*

El Secretario General de Acuerdos procedió a dar la cuenta respectiva en los siguientes términos: *“Con su autorización Magistrada Presidenta, doy cuenta con el proyecto de sentencia que propone la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, en el expediente TEE/JEC/053/2023, relativo al Juicio Electoral Ciudadano promovido por los ciudadanos afromexicanos Gregorio Zarate Bautista y Luis Rentería Montes, ostentándose como Comisario propietario y suplente, respectivamente, de la Comunidad de Huehuetán, Municipio de Azoyú, Guerrero; en contra de la falta de reconocimiento del Ayuntamiento citado como autoridades electas en asamblea general comunitaria, en consecuencia, la omisión de otorgar los nombramientos y el sello de la comunidad mencionada.*

En la demanda los actores señalan como agravio que el veintisiete de agosto pasado, mediante Asamblea General Comunitaria, fueron electos por usos y costumbres como Comisarios propietario y suplente, de la Comunidad de Huehuetán, Municipio de Azoyú, Guerrero; sin embargo, el Presidente del Ayuntamiento de Azoyú, Guerrero, ha omitido formular la declaratoria de nombramiento que les corresponde, y con ello, se les ha obstaculizado e impedido ocupar y ejercer el cargo, para el periodo 2023-2024, por lo que piden



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

consecuencia, a la autonomía para elegir de acuerdo a sus usos y costumbres, procedimientos y prácticas tradicionales a sus autoridades.

Bajo esa óptica, su pretensión consiste en que se les reconozca la validez de la elección por usos y costumbres del veintisiete de agosto del dos mil veintitrés, se les otorguen sus respectivos nombramientos como comisario propietario y suplente, y como consecuencia, les tomen la protesta de ley y les entreguen los sellos correspondientes.

En esa virtud, en el proyecto se argumenta que, por tratarse de un juicio en la que se cuestiona una elección afroamericana, el punto de partida es el marco normativo previsto en el artículo 2 de la Constitución Federal, en el que se establece que, al momento de resolver un litigio atinente a los derechos individuales y colectivos que involucren personas, comunidades y pueblos indígenas y afroamericanos, debe considerarse, entre otros, el principio de maximización de la autonomía y pleno acceso a la justicia considerando las especificidades culturales, como principios rectores.

8

Así también, en el proyecto se razona que, toda la construcción nacional e internacional en torno al derecho a la libre autodeterminación de los pueblos indígenas tiene como finalidad la protección y permanencia de dichos pueblos, y en el caso resulta aplicable a las comunidades afroamericanas, de tal manera que la autonomía que se les reconoce conlleva no solo la posibilidad de establecer sus propias formas de organización, sino también, el de regularlas, pues ambos aspectos constituyen la piedra angular del autogobierno afroamericano.

En ese contexto, el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral, ha sostenido que la asamblea general es la máxima autoridad en una comunidad



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

en cuenta y, en ocasiones, ponderando otros principios constitucionales aplicables como el de autodeterminación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos.

De ahí que, en términos de lo razonado en el proyecto, se propone declarar fundados los agravios de los actores, pues en el caso concreto la Asamblea General Comunitaria de Huehuetán, Municipio de Azoyú, Guerrero, en su libre determinación y ante la desatención de la autoridad municipal, decidió elegir por usos y costumbres a quienes serían titulares de su Comisaría Municipal; y ese derecho se encuentra sustentado en el artículo 9, de la Ley 652 Para la Elección de Comisarías Municipales del Estado de Guerrero.

Lo anterior, se considera así y crea convicción a este Tribunal, dadas las pruebas ofertadas por los actores, las cuales arrojan como resultado que la mencionada comunidad afromexicana, oportunamente solicitaron al Ayuntamiento Municipal para que convocara a elección de Comisario municipal de dicha comunidad, sin que lo hiciera; por lo que, al haber negativa de la responsable, es que llevaron a cabo de acuerdo a sus usos y costumbres, el procedimiento para la elección del Comisariado que represente a la citada comunidad el veintisiete de agosto del dos mil veintitrés.

Sin que, en el caso, la autoridad responsable Ayuntamiento del Municipio de Azoyú, Guerrero, acredite con prueba fehaciente la tesis de su defensa, esto es, haber realizado la elección el veintidós de diciembre del dos mil veintidós, bajo usos y costumbres, con la publicación de la convocatoria y la realización del procedimiento respectivo, y la participación de los ciudadanos de la Comunidad.

En ese sentido, la elección de Comisario Municipal de Huehuetán, fue realizada



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

Ayuntamiento responsable, reconoce como expresión del derecho de su libre determinación y autonomía establecidos en la Constitución Federal, los tratados internacionales y la Constitución Estatal, por lo que goza de eficacia lo en ella determinado.

En consecuencia, los efectos de la resolución son:

Como autoridad ordenadora:

a) El Presidente deje sin efectos el nombramiento expedido a María Luisa Soriano Hernández, como Comisaria Municipal de la Comunidad de Huehuetán, perteneciente a Azoyú, Guerrero. No obstante, los actos desplegados por dicha persona hasta antes del dictado de este fallo, son válidos.

b) El Presidente formule y emita los nuevos nombramientos a los ciudadanos fromexicanos Gregorio Zarate Bautista y Luis Rentería Montes, como Comisario propietario y suplente, respectivamente.

10

Como autoridad ejecutora:

c) La Síndico procuradora recabe y entregue físicamente los nombramientos referidos, y los acuses de recibido relativos a la recepción de dichos nombramientos, mismos que, dicha funcionaria como representante jurídica, deberá remitir los acuses en original a este Tribunal, como cumplimiento a este fallo

Así, el proyecto concluye con los siguientes puntos resolutivos:



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

SEGUNDO. Se ordena al Presidente y Síndica Municipal de Azoyú, Guerrero, procedan en los términos ordenados en el fondo de este fallo.

TERCERO. Se apercibe a las autoridades municipales mencionadas, que de no cumplir la sentencia en los términos ordenados, se procederá en términos del artículo 37 de la Ley de Medios, y en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero

Es la cuenta Magistradas, Magistrado”.

Al término de la cuenta la Magistrada Presidenta, sometió a la consideración del Magistrado y las Magistradas el proyecto de resolución del que se había dado cuenta, al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación del proyecto de resolución, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

11

Enseguida, la Magistrada Presidenta en uso de la voz, dijo: *“Los dos últimos asuntos listados para analizar y resolver en esta sesión, corresponde a los proyectos de Laudos con las claves TEE/LCT/009/2024 y TEE/LCT/011/2024, que fueron turnados a las ponencias a cargo del Magistrado José Inés Betancourt Salgado y de la Magistrada Hilda Rosa Delgado Brito, en los cuales no puedo participar por tratarse de dos expedientes en el que este Tribunal es parte, por lo tanto serán resueltos sin mi presencia, fungiendo para tal efecto como Presidenta de este Cuerpo Colegiado, la Magistrada Hilda Rosa Delgado Brito, en términos del Acuerdo 15, aprobado el 10 de octubre del 2022, por lo tanto, solicito amablemente a la Magistrada Hilda Rosa Delgado Brito, conduzca de aquí en adelante los trabajos de esta sesión y procedo a ausentarme de la misma”.*



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

asuntos consistentes en los proyectos de Laudos relativos a los expedientes TEE/LCT/009/2024 y TEE/LCT/011/2024, de los cuales, el primero fue turnado a la ponencia a cargo del Magistrado José Inés Betancourt Salgado y el segundo a la ponencia a cargo a mi cargo”.

El Secretario General de Acuerdos procedió a dar la cuenta respectiva en los siguientes términos: *“Con su autorización Magistrada Presidenta doy cuenta con los proyectos de Laudos Convenios 9 y 11 del 2024, promovidos por la Representante Legal del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, y los ciudadanos Antelmo Venegas Barrios y Daniel Ángel Munivez Martínez, quienes fungieron como Intendente adscrito a la Secretaría de Administración y como Oficial de Partes adscrito a la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, respectivamente, después de haber celebrado los convenios con fechas 16 y 19 de enero del año en curso. Dichos expedientes fueron turnados el 19 y 24 de enero del presente año a las respectivas Ponencias, para su sustanciación.*

12

De un análisis integral de los convenios en estudio, que fueron ratificados con fechas 24 y 26 del mismo mes y año; este Órgano Jurisdiccional, estima que se encuentran legalmente satisfechas las formalidades y exigencias requeridas por la Ley Federal del Trabajo, por lo que, en los proyectos de la cuenta se propone la aprobación de los convenios, elevarlos a las categorías de laudos ejecutoriados y el archivo de los asuntos como concluidos

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado”.

Al término de la cuenta la Magistrada Presidenta, sometió a la consideración del Magistrado y la Magistrada los proyectos de Laudos de los que se han dado



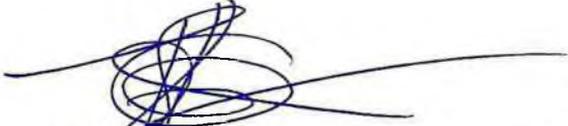
**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

Finalmente, y al no haber más asuntos por tratar, a las 12 horas con 31 minutos, del día de su inicio, se declaró concluida la presente sesión.

Para los efectos legales procedentes, firma el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.



EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA PRESIDENTA



JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO
MAGISTRADO



ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA



HILDA ROSA DELGADO BRITO
MAGISTRADA



ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

